



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 2143**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006 y el Decreto 948-1995 .

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja de usuarios del antiguo Edificio Banco de Bogotá con radicado 2003ER26965 del 13 de agosto de 2003 se denunció contaminación atmosférica generada por un establecimiento comercial ubicado en la Avenida Jiménez No. 9-69 de Bogotá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 23 de enero de 2004 a la Av. Jimenez No.9-69, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 1844 del 23 de febrero de 2004, en el que se encontró que en la dirección señalada corresponde a un establecimiento comercial denominado LA RIVIERA POLLO ASADO, el cual funciona en el primer piso de un inmueble, la actividad principal es restaurante -asadero se realiza en horario diurno, no posee algún tipo de dispositivo de filtración de olores, grasas y un ducto de descarga que sale hacia la fachada, altura de 4metros., se percibieron emisiones de hollín, se evidenció residuos de grasa y hollín en el punto de descarga.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE19808 del 23 de septiembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado " LA RIVIERA POLLO ASADO" para que implemente un adecuado sistema de captación de gases, particulado u olores provenientes de su actividad y dé cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 15 de julio de 2005, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 6838 del 30 de agosto de 2005, en el que se consignó que el administrador manifiesta que no tiene conocimiento alguno del requerimiento No.19808, razón por la cual se requiere nuevamente al representante legal del establecimiento para que adecue un sistema de control de de la contaminación atmosférica para la captación de gases, olores y partículas.

Con el fin de verificar , el cumplimiento al requerimiento No. ER19808 DEL 23-09-04 técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el 27 de agosto de 2008 al predio en mención en donde se había encontrado que dicho establecimiento generaba contaminación atmosférica incumpliendo la normatividad ambiental vigente. emitiéndose el concepto técnico No.15348 del 13-08-09 , se pudo establecer que se dio



cumplimiento en su totalidad al requerimiento, por cuanto se ubicaron las campanas de extracción que abarcan la totalidad del horno y reciben mantenimiento cada tres días y en el momento de la visita no se registraron olores ofensivos al exterior del establecimiento.

De acuerdo a la visita realizada se pudo evidenciar que en el predio en mención no hay afectación ambiental.

Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que no hay afectación ambiental razón por la cual se ordena el archivo.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento "POLLO ASADO LA RIVIERA" ubicado en la Avenida Jiménez No. 9-69 de la localidad de Santafé.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

B. 2.1.4.3

**DISPONE:**

**UNICO:** Archivar las diligencias relacionada con Requerimiento 2004ER19808 donde se denunció contaminación atmosférica generada en el predio ubicado en la Avenida Jiménez No.9-69 dirección Actual de la Localidad de Santafé, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 19 MAR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero  
Revisó: Carlos Rengifo